

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pésetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conpúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del pueblo de La Canonja denunciaron, en 19 de Octubre último, al Juzgado de instrucción de Tarragona, que cuatro de los individuos que habían formado la Junta repartidora del impuesto sobre líquidos en el año económico de 1898 á 1899 se rebajaron sus respectivas cuotas, á pesar de ser mayor la cantidad á repartir que la del año económico anterior y no haber disminuido aparentemente su riqueza; é incoado el oportuno sumario, y sin haber recaído auto de procesamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en oficio de 26 de Noviembre requiere de inhibición al Juzgado, alegando que las diligencias á que se refiere el párrafo primero del art. 198 de la ley Municipal son de carácter administrativo, existiendo, por tanto, una cuestión previa de igual carácter, á tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no existe cuestión previa administrativa que resolver, porque el artículo 198 de la ley Municipal da desde el primer momento á los hechos de que se trata el carácter de delitos comunes, perseguibles por los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal que declara: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pague una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos del Municipio de Canonja, contra algunos individuos de la Junta repartidora del impuesto sobre líquidos, en el año económico de 1898 á 1899, por haberse rebajado sus respectivas cuotas, á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparadas con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida:

2.º Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivas de un delito de fraude cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una

acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el núm. 1.º del art. 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.º Que si el expresado art. 198 de la ley Municipal hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre en una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso, y no tendría significación alguna, por cuanto la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examina para censurar y aprobar ó desaprobar los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo.

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose, por tanto, comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3009

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

No obstante haberse publicado en el Boletín oficial correspondiente al

día 19 de Enero del pasado año la circular de la Dirección general de Contribuciones comunicando el Real decreto de 4 de Enero de dicho mes sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural y dando instrucciones para su mejor cumplimiento, esta Administración, en su deseo de evitar las dudas que pudieran surgir, llama por la presente la atención á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares sobre las disposiciones contenidas en el art. 5.º del citado Real decreto y en la instrucción 4.ª de las que para su mejor inteligencia y ejecución se insertaban á continuación.

En cumplimiento á las antedichas disposiciones, los padrones de edificios y solares aprobados para 1899 á 1900 continuarán en vigor durante el próximo año de 1902 con las modificaciones á que den lugar las trasmisiones de dominio, altas y bajas, cuyas modificaciones se llevarán á la lista cobratoria que deberá formarse para el precitado año de 1902, y de la que se remitirán á esta Administración para el día 25 del próximo Noviembre á más tardar dos ejemplares, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

A dichas listas, debidamente reintegradas, se acompañarán los recibos talonarios después de llenar las matrices, á cuyo efecto deben reclamarse á esta oficina los que sean necesarios, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

Debiendo tenerse en cuenta, por último, que continuando recargadas las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, ha de consignarse en las mencionadas listas dicha décima con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, figurando en la siguiente la parte que por el citado recargo correspondía satisfacer al trimestre, semestre ó año, según resulte de la clasificación de cuotas que antecede á las expresadas dos casillas.

Tarragona 21 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por dicha Corporación el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de puestos públicos de esta villa y año 1902, se anuncia por medio del presente á fin de que durante el plazo de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estimen conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser atendida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ulldecona 24 de Septiembre de 1901. —Manuel O'Callaghan.

Núm. 3011

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por dicha Corporación el arriendo y condiciones para el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa y su término para el próximo año de 1902, se anuncia por medio del presente á fin de que durante el plazo de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estimen conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser atendida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ulldecona 24 de Septiembre de 1901. —Manuel O'Callaghan.

Núm. 3012

Don Luis Alcoverro Gracia, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.^a subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once horas del día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.975'23 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prat de Compte 18 de Septiembre de 1901. —Luis Alcoverro.

Núm. 3013

Don José Gorgori Ardevol, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.^o de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.182'74 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bisbal de Falset 18 de Septiembre de 1901. —José Gorgori.

Núm. 3014

Don Antonio Sograñes y Balsells, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.^o de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.680'60 pesetas anuales, incluso el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellvell 19 de Septiembre de 1901. —Antonio Sograñes.

Núm. 3015

Don Juan Bautista Pedret Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.209'14 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 21 de Septiembre de 1901. —Juan Bautista Pedret.

Núm. 3016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por los conceptos de consumos y guardería rural del tercer trimestre del corriente año durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos deudores incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que haya lugar, é incurrirán los morosos en el de segundo grado de apremio con nuevo

recargo del 10 por 100 sobre dicho importe.

Amposta 20 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 3017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1902 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Horta 18 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Tomás Terrats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3018

EDICTO

Subasta

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda penden autos civiles promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D.^a Josefa Curto y Barjau, vecina de Tarragona, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por dicha señora á favor de aquel establecimiento de crédito para responder de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de hoy he acordado sacar á subasta la finca que á continuación se describe, así como las condiciones de la subasta:

Finca

Una casa situada en la ciudad de Tortosa y en su plaza de la Constitución, señalada con el número once y once secundario, de extensión superficial en su planta baja, (con exclusión del porche), setenta y una centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á mil ochocientos ochenta y tres palmos catalanes; linda en la expresada planta baja, por su derecha con el callejón de la Paja, en la que hay una puerta sin número, por detrás con el mismo callejón en la que hay una puerta señalada con el número nueve y por su izquierda con la casa de D. Fernando Piñana; en el primer piso es de extensión ochenta y nueve centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil trescientos sesenta y dos palmos superficiales; tiene en este piso principal los mismos lindes que en la planta baja, á excepción de que linda además por su derecha con la casa de D. Antonio Andrés desde el piso segundo inclusive hacia arriba es la casa que se describe, de extensión superficial ciento treinta y dos centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos ochenta palmos superficiales, y linda además en la planta baja y piso primero con Pedro José Bobau, calle de las Botigas de la Sal y casa de D. José Antonio Brunet, consta de planta baja, segundo, tercero y desván, con cubierta de tejado y terrado, según resulta de la Escritura de préstamo.

Condiciones de la subasta

El tipo del remate para la finca hipotecada será el de diez y seis mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de remate sobre la mesa del Juzgado; como la subasta ha de cele-

brarse simultáneamente en Tortosa y en Madrid, si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación del precio que se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Tortosa y en Madrid el día treinta y uno de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Tortosa; advirtiéndose que es primera subasta por haberse anulado la que se celebró el catorce de Agosto último por haberse omitido la publicación del edicto anunciándola en el *Boletín oficial* de Tarragona, requisito que previene el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Martínez.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

Insértese este edicto en el *Boletín oficial* de Tarragona.

Tortosa veinte y uno de Septiembre de mil novecientos uno.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.

Núm. 3019

Don Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre injuria á Emilio Ferrer y Soler, contra Francisco Tres Pallerols, de treinta años de edad, casado, del comercio, vecino de Barcelona, que habitaba antes en la calle Salvá, veinte y nueve, segundo, segunda, y que por haber cambiado después, cuando se le fué á citar, se ignora hoy su actual domicilio y paradero, no pudiéndose determinar sus demás señas para la identificación, se cita, llama y emplaza al expresado Francisco Tres Pallerols, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración de inquirir en méritos de la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Tortosa á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3020

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veinte y uno de los corrientes, dictada en méritos de la demanda de pobreza deducida por el Procurador D. Paladio Muret, en representación de José Godall Canellas, para litigar contra José Creus Sanromá, de ignorado paradero, se emplaza á éste como demandado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca con objeto de contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente tan solo con la representación del Estado.

Valls veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, por D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.